



Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas
Montevideo - Uruguay

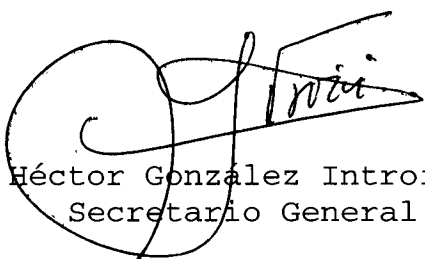
Montevideo, 7 de noviembre de 2002.

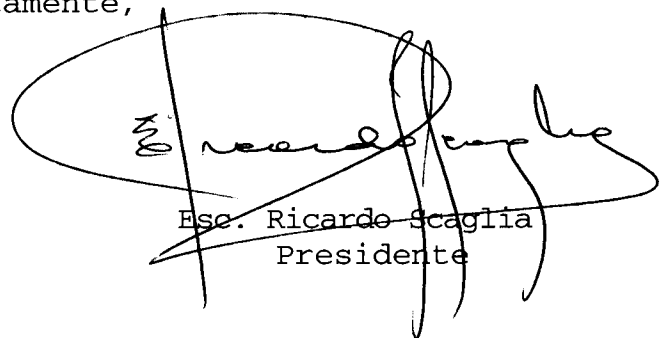
Señor Presidente de la Unidad Reguladora de Energía Eléctrica,
EC. CARLOS COSTA.
S/D No. 74561

De nuestra mayor consideración:

Analizado el Anteproyecto de Reglamento de Calidad del Servicio de Distribución, puesto en Consulta Pública por esa Unidad, cúmplenos remitirle el informe de nuestra Dirección Distribución y Comercial, en el que se analizan los artículos que lo componen, formulándose los comentarios y sugerencias que los mismos merecieron a nuestros técnicos.-

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente,
EX50000799000802
CG.T01


Héctor González Introini
Secretario General


Ese. Ricardo Scaglia
Presidente

ur e e unidad reguladora de la energía eléctrica
RECIBIDO
Fecha <u>11-11-02</u>
Firma <u>[Firma]</u>

Informe sobre anteproyecto de Reglamento de Calidad del Servicio de Distribución

La UREE ha puesto en Consulta Pública el Anteproyecto de Reglamento de Calidad de Servicio de Distribución.

En este Reglamento se establece cual sería el régimen de calidad del producto técnico suministrado y de los servicios técnicos y comercial que debería desarrollar el Distribuidor.

A continuación se comentarán los aspectos más relevantes y donde, muchos de ellos, pueden ameritar realizar una consulta o apreciación a la Unidad Reguladora, haciendo uso de esta instancia pública.

Comentario general

En su pagina web la UREE pone en conocimiento público un resumen sobre el proyecto de Reglamento de Calidad de Servicio de Distribución que se comenta. Al respecto importa realizar algunos comentarios:

1.- En dicho informe se sostiene que **“En ningún caso se incluyen requerimientos de calidad cuyo costo no fuera contemplado en la tarifa”**.

- Al respecto importa destacar que para UTE no es posible emitir opinión definitiva sobre las aseveraciones precedentes ya que el proceso de reconocimiento tarifario aún no ha sido culminado, estando en proceso de elaboración el informe y las recomendaciones que realizará la UREE al Poder Ejecutivo en esta materia.
- Se alude al trabajo de consultoría sobre la determinación del Valor Agregado de Distribución Estándar, sosteniéndose que este estudio “se utilizará para determinar cuanto cobrará UTE por brindar el servicio de distribución de electricidad”. Al respecto importa precisar que en dicha propuesta sobre el reconocimiento tarifario a UTE no se ha considerado ni una estructura adecuada para la elaboración, seguimiento y control de toda la información que el regulador requiere para implementación del presente Reglamento de calidad y que tampoco se ha considerado el conjunto de inversiones iniciales que el mismo requiere como ser adaptación de los sistemas informáticos, campañas de mediciones.
- La afirmación respecto a que el nivel de calidad exigido en este proyecto de reglamento resulta convergente al incluido en el estudio del VADE referido, no corresponde a todos los casos y todas las metas propuestas, sobre todo a aquellas propuestas a regir en el régimen permanente. Debe tenerse en cuenta que el estudio del VADE ha sido realizado con anterioridad a esta propuesta reglamentaria y que el mismo en términos generales se realizó estudiando como referencia el nivel de calidad actual de UTE.

Por lo planteado, se concluye que para que el reconocimiento tarifario a UTE que proponga la UREE reconozca en todos los casos los requerimientos de calidad aquí exigidos, la propuesta a realizar por el organismo regulador debería incorporar algunos aspectos que el estudio del VADE referido no incluye y reconocer inversiones iniciales que son indispensables para la implementación del nuevo sistema.

2.- En lo relativo a las metas planteadas para la calidad comercial en dicho resumen se afirma: “para el caso de la atención comercial se tomaron las metas propuestas por UTE”

Con excepción de la obligación a entregar la factura al menos con 7 días antes de su vencimiento, las demás metas y criterios para medir y evaluar la calidad comercial no son fruto de propuestas de UTE, que en este sentido se ha limitado a mostrar en forma transparente al regulador su actuación en esta materia.

3.- Transición hacia la calidad del servicio ideal

En las regulaciones de la región en materia de distribución de energía, se han utilizado en las últimas década variantes de las metodologías de “price cap” que en muchos casos estuvieron asociadas a procesos de privatización de servicios públicos en condición de monopolios naturales.

En esos procesos se fijan niveles de calidad de referencia el cual debe ser acorde con la remuneración percibida.

Para la sociedad y los usuarios en particular, existe un costo de la no calidad existiendo un óptimo económico ideal entre los costos de no calidad y los costos en que debería incurrir un distribuidor en función de niveles crecientes de la misma.

Los objetivos del Regulador son establecer procesos que apunten a conseguir ese ideal de calidad y a su vez no perjudicar a la empresa garantizando los ingresos suficientes de esta, para lo cual resulta necesario mantener el equilibrio a fin de viabilizar el modelo.

Normalmente al implantar un Marco Regulatorio se fija una nivel de referencia de calidad que coincide con el nivel actual y no tiene porque coincidir con el óptimo. Asimismo se fijan compensaciones e incentivos económicos o normativos que induzcan al Distribuidor a evolucionar hacia una calidad objetivo.

Es obligación de Regulador establecer a) metas posibles b) un cronograma de evolución razonable.

En la implantación de los modelos en la región se presupone que la empresa que adquiere la concesión solamente esta limitada por la normativa propia del sector y la normativa legal del marco privado (leyes laborales, comerciales, impositivas, etc.). A su vez asume que los países tienen una estabilidad jurídica y económica que permite el desarrollo de la actividad en forma razonable.

El caso típico en el cual no se cumplen estos enunciados es Argentina, donde la situación del País ha modificado las reglas de juego previstas en el modelo y donde las distribuidoras ven restringidos sus ingresos y aumentados sus costos, lo cual lleva a las mismas a realizar gastos e inversiones mínimas, bajo mantenimiento y reposición de las instalaciones, lo que provocará que en el mediano plazo no se podrá asegurar el servicio entrando el sistema eléctrico en default técnico

En Uruguay con la reestructuración del sector, se ha adoptado un modelo similar que entendemos están previstos para ser aplicados en entornos donde se cumplan los enunciados básicos en que se sustenta el modelo y debería adaptarse a la realidad local. Asimismo debe ser considerada en forma relevante la situación del País, tanto la actual como la posible evolución de la misma.

Por lo analizado del presente anteproyecto, debemos indicar :

- a) Sobre las metas se deberían hacer algunas revisiones de distintos aspectos que se mencionan en el informe de detalle.
- b) Las metas fijadas no consideran los mismos indicadores utilizados para el estudio del VADE introduciendo otros nuevos.
- c) Las mismas, a nuestro entender llevan implícitas ciertas adaptaciones de la red, empleo de técnicas que tampoco están incluidas en los costos, distribución y dimensionado de recursos que son más exigentes de lo esperado.
- d) UTE requerirá a fin de adaptarse a esta normativa un programa de inversiones y gastos por algunos años superior a la situación actual.
- e) El Cronograma de implementación nos parece que no tiene en cuenta la normativa vigente aplicable a UTE ni la situación económica del país.

Análisis de los distintos artículos

Sección I – Disposiciones generales

Título I

Art. 1. Sin comentarios.

Título II

Art. 2. Sin comentarios.

Título III

Art. 3.

No está clara la definición de Agrupamiento, en particular el T3, y ello determina la información que deberá ser recogida en la factura.

En T3 el artículo menciona una o más Áreas de Distribución Tipo, no queda claro cuales.

¿Se puede entender que el agrupamiento T3 es el conjunto de consumidores pertenecientes a cada ADT dentro de cada Distrito administrativo de UTE.?

La resolución de la UREE de fecha 26 de junio de 2001 define las ADT. La misma esta publicada parcialmente ya que no fueron publicados los anexos 1 y 2 que se consideran parte integrante de dicha resolución.

Sugerencia

Precisar la definición de agrupamiento, en particular T3 y explicitar la conformación de conjuntos por Distritos.

Art. 4.

Se establece en el artículo 4 de este Reglamento, la definición de **consumidor** indicando también que un usuario es tantas veces consumidor según cuantos puntos de entrega posea. Asimismo se establece que la calidad de servicio se medirá a nivel de agrupamiento de consumidores.

Sin embargo en las definiciones del Reglamento General del Marco Regulatorio, se define que la calidad de servicio se mide a nivel de usuario, según se transcribe a continuación:

Calidad de Servicio de Distribución: Es el conjunto de atributos que permite un nivel de desempeño mínimo del servicio de distribución en términos de calidad del producto, confiabilidad y continuidad del servicio y calidad de la atención a los usuarios.

Usuario de Distribución: Incluye al Suscriptor y, en general, a todo aquel que haga uso del servicio de transporte de las redes de distribución.

Por otra parte, en el Reglamento de Calidad de Servicio, en los Anexos, siempre se hace referencia a usuario en todas las tablas.

Dada la **definición de Consumidor**, que se lo vincula a una medición, y al estar faltando establecer otras reglamentaciones, surge la duda si se podrán mantener, como existe actualmente, suministros sin implementar medición, con consumos muy reducidos y definidos, cuya facturación es estimada (caso cabinas telefónicas, protección catódica, etc.).

Sugerencia

Consideramos conveniente que se realice una aclaración en la definición de términos y una homogenización en la terminología entre los distintos capítulos y reglamentos.

Solicitamos que se acepte la posibilidad en casos excepcionales acordados con el Regulador y el usuario, la existencia de suministros sin medida y con un consumo definido.

Agrupamientos

Sugerencia

En los puntos c) y d) consideramos conveniente especificar las áreas geográficas de los agrupamientos T3 y T4.

Asimismo consideramos se debería incluir en un anexo el detalle de toda la clasificación y agrupamiento de las localidades VADE de acuerdo a los criterios del presente artículo.

Estado Anormal de Operación

Sugerencia

Deberían incluirse específicamente otras circunstancias excepcionales, independientes de la voluntad de UTE y que no pueden ser controladas en el estado actual de la técnica. En dichas circunstancias, el régimen normal no puede cumplirse.

Se trata por ejemplo:

- destrucciones voluntarias provocadas por actos de guerra, motines, pillaje, sabotaje, atentados, daños delictivos.
- daños provocados por hechos accidentales y que no pueden ser controlados, imputables a terceros, tales como incendios, explosiones y caídas de aviones.
- catástrofes naturales con daños materiales directos que tengan como causa determinante la intensidad anormal de un agente natural, cuando las medidas habituales que se toman para prevenir dichos daños no hubieren podido impedir que los mismos se produjesen, o cuando no se hubiere podido tomar tales medidas.

- los cortes de servicio impuestos por los Poderes Públicos por motivos de seguridad pública o policial.

Interrupciones programadas

En la definición de interrupción programada, el Regulador exige que el Distribuidor comunique las interrupciones programadas del Transmisor, con lo cual le está traspasando costos al Distribuidor. Hay que hacer notar que en dichos cortes la cantidad de usuarios involucrados es normalmente muy numerosa y dada la obligación del comunicar al menos al 50% de los afectados eso lleva a medios de comunicación masivos.

Sugerencia.

Se debería verificar que en esos casos se reconozcan dichos costos en el VADE y que además se incluya en el Reglamento del Transmisor que los cortes programados se deben coordinar y comunicar al Distribuidor con la antelación suficiente como para cumplir con los plazos estipulados de comunicación a los usuarios.

Título IV

Art. 5.

Se considera insuficiente el periodo inicial de 6 meses antes del Régimen Transitorio. Esta afirmación se basa en la necesidad de la lógica adaptación de la Distribuidora a las exigencias de este Reglamento.

Las instalaciones físicas de la Distribuidora, sus sistemas de gestión de personal y sistemas de información están diseñados en todos los casos adaptados a las exigencias definidas en la actualidad. No están totalmente preparados ni adaptados para las exigencias solicitadas.

Las acciones a fin de lograr las adecuaciones requieren recursos presupuestales a aplicar en la red, algunos cambios en los procesos empresariales y plazos razonables para su implementación. Por lo tanto, consideramos que la regulación de la calidad del servicio no puede estar ajena a las condiciones socio económicas del país y del marco normativo vigente aplicable a UTE.

En general y en la mayoría de los reglamentos de calidad de la región los periodos de adaptación se extienden por 1 año.

Las actividades que se desarrollan comúnmente en este periodo pueden dividirse en:

- ***Una etapa preliminar.*** de los primeros 6 meses para implementar y ajustar en forma conjunta la metodología de medición y control de los indicadores de calidad de servicio. Asimismo durante esta etapa el Regulador define la forma de intercambio de información para cada una de las etapas de control, las especificaciones del equipamiento de medición a utilizar y la aprobación del mismo previamente a su instalación.
- ***Una etapa inicial o de prueba.*** de los segundos 6 meses, en donde se pone en marcha la metodología ajustada en la etapa anterior. Se efectúan las campañas

de relevamiento de información y el cálculo de la totalidad de los indicadores de calidad de servicio a controlar en la etapa Transitoria de forma de asegurar el inicio de la etapa Transitoria en forma continuada con la totalidad de los mecanismos de relevamiento y control ajustados.

Asimismo y por la mismas razones se solicita una etapa Transitoria en la Calidad de Servicio Comercial debido a las modificaciones de gestión que se piden en el reglamento tales como:

- Disminución de todos los plazos de las solicitudes de suministro.
- Implementación de medidas tendientes a cumplir con los niveles mínimos de facturación en base a consumos estimados.

Sugerencia

Reconsiderar la definición de plazo de la etapa preliminar en cuanto a la calidad de servicio.

Se solicita que, con igual criterio, se establezca un periodo transitorio de 24 meses para la calidad de servicio comercial.

Sección II- Calidad del Servicio Técnico

Si bien existe una consideración de causal de Fuerza Mayor, parece estar enfocada a situaciones enmarcadas en una operación anormal de un sistema eléctrico de distribución. Se considera que pueden existir causas de fuerza mayor en el servicio o calidad comercial, en el sentido de circunstancias imprevisibles e inevitables que impiden el cumplimiento de una obligación. Por ejemplo: causas imputables al cliente (alojamiento instalación de enlace no reglamentaria), o a terceros (hurto de instalaciones necesarias para alimentar un servicio) que imposibiliten una conexión, y sobre las que el distribuidor tiene una exigencia de plazos determinada. (Art.13 del Reglamento de Calidad de Servicio y Art.90 del Reglamento de Distribución).

Título I

Art. 6. Sin comentarios.

Capítulo I

Art. 7. Sin comentarios.

Art. 8. Sin comentarios.

Capítulo II

Art. 9. Sin comentarios.

Art. 10. Sin comentarios.

Art. 11.

Tiempo máximo de interrupción de un consumidor

Sugerencia

Se propone el cambio de nombre del indicador Dci por Dmi para no crear confusiones con el indicador Dci adoptado por la CIER.

Capítulo III

Art. 12.

UTE propone sólo considerar las interrupciones de más de 3 minutos para los cálculos de los índices de calidad de servicio como actualmente se realizan.

Este planteamiento se basa en distintas consideraciones:

Los marcos regulatorios regionales plantean dos posibilidades:

- a) en Argentina, Bolivia, Chile, Perú, Panamá y aún Guatemala solo se consideran interrupciones mayores a 3 minutos.
- b) en Brasil la ANEEL (Ente Regulador Brasileño) en su Resolución 024 de 27 de enero del 2000 plantea una primera etapa de 5 años con registro de interrupciones mayores a 3 minutos y luego desde el año 2005 si plantea el registro de interrupciones mayores a 1 minuto.

Hay que aclarar que aun en este caso de Brasil, las empresas tienen un periodo de 5 años para su adaptación.

En forma complementaria las metas de calidad en frecuencia de interrupciones propuestas en Brasil son mucho menos exigentes que las que se plantean en Uruguay. Los valores iniciales de los índices de frecuencia que propone ANEEL en el mismo documento son sensiblemente mayores a los exigidos en el presente Reglamento de Calidad de Uruguay (del orden de 1,5 y 2 veces mayores a los exigidos por la UREE). Lo cual esta en consonancia con criterios más exigente de contabilización de interrupciones.

Se debe tener especial cuidado cuando se hacen comparaciones y deducciones entre regulaciones con lógicas distintas y por lo tanto niveles de referencia diferentes.

Asimismo debemos destacar que los tiempos de actuación de las protecciones de Distribución en algunos casos es mayor a 1 minuto en las reconexiones lentas. Por ello una reconexión podría ser considerada como una interrupción aunque este en una reposición de servicio automática.

También se contabilizaría cualquier tipo de maniobra de realimentación de instalaciones a través de alternativas o medios de realimentación como estaciones y subestaciones móviles, grupos generadores ya que la Red no podrá ser totalmente adaptada para utilizar esta técnicas sin pequeños cortes.

En el caso del Reglamento de Calidad de Servicio de Uruguay se estaría dando un plazo de 2 años y medio, para lograr la adaptación de la empresa a todas las exigencias planteadas.

Todos estos registros solicitados de interrupciones mayores a 1 minuto conllevarán un problema técnico y de inversiones que precisan su adecuado tiempo de ejecución, el cual es al menos el tiempo que Brasil otorga de 5 años y además tienen mayores costos para UTE lo cual debería verse reflejada en el VADE.

Sugerencia

Es por eso que se deben considerar solamente las incidencias mayores a 3 minutos de duración para el cálculo de indicadores de Calidad de Servicio.

Estado anormal de operación

Aquí además se hace referencia al Estado anormal de Operación el cual se define en los Artículos 90 y 91 del Reglamento de Distribución, los cuales se transcriben:

Artículo 90. Se entiende por estado anormal de operación de un sistema eléctrico de Distribución a una condición de operación en que la suficiencia y seguridad de sus instalaciones eléctricas no permiten abastecer en forma íntegra y continua los consumos de sus usuarios, cuando se produzcan perturbaciones en el sistema eléctrico de distribución de origen externo a la empresa de distribución, tales como:

a) Acción directa de fenómenos de la naturaleza que por su gran magnitud - rayos, vientos huracanados, inundaciones masivas -, debidamente probada al Regulador, que afectare directamente las instalaciones eléctricas de una empresa de distribución, en una magnitud y duración que interrumpe la operación de las instalaciones eléctricas del sistema eléctrico de distribución en una proporción de subestaciones o líneas superior al 20% (veinte por ciento) de las instalaciones;

b) Ocurrencia de fallas en los sistemas eléctricos externos que se encuentran interconectados con la empresa de Distribución y que afecten las subestaciones de poder de Alta a Media Tensión, interrumpiendo la continuidad del flujo de potencia a través de ellas;

c) Toda otra condición que sea calificada de fuerza mayor

Artículo 91. En el estado anormal de operación a que se refieren los literales a) y c) del artículo anterior, no serán aplicables las normas de Calidad de Servicio de Distribución en el área afectada del Distribuidor.

En el estado anormal de operación a que se refiere el literal b) del artículo anterior, serán aplicables las condiciones particulares establecidas en las normas de Calidad de Servicio de Distribución en la zona afectada.

Según el artículo 91 del Reglamento de Distribución en el apartado de calidad del servicio, se definiría en el Reglamento de Calidad de Servicio, la manera de considerar las fallas en los sistemas eléctricos externos que se encuentran interconectados con la empresa de Distribución.

Sugerencia

UTE interpreta que las interrupciones debidas a sistemas eléctricos externos al Distribuidor no se consideran para el cálculo de indicadores. Esto se basa en el tabla 9 del Anexo II, en donde se mencionan claramente a las interrupciones no computables y allí se citan textualmente: “interrupción con origen en la red de Trasmisión” y además por lo expresado por el regulador en contactos mantenidos con UTE. Igualmente sería conveniente dejar expresado en forma explícita el espíritu del Regulador de no incluir dichas interrupciones en el cálculo de los índices de calidad.

Fuerza mayor de pleno derecho

Sugerencia

Se propone modificar las condiciones de la siguiente forma: ”se considerara configurada de pleno derecho la Fuerza Mayor, en los casos de interrupciones de suministro de electricidad que hayan sido consecuencia de temperaturas superiores a 40°C o inferiores a -10°C, o de vientos de gradiente con velocidad superior a 130 km/h o turbonadas (vientos fuertes de direcciones variables) o de tornados (vientos fuertes con vórtice) o de inundaciones de carácter excepcional”.

Importa aclarar que existen muchas otras condiciones meteorológicas que pueden impedir el normal desplazamiento en forma segura del personal de UTE. Otras condiciones que impidan la normal actuación sobre la red de la Distribuidora Por ejemplo, desborde de arroyos o cañadas, inundaciones que impidan el paso; vientos muy fuertes (aun menores que 130 km/h) que impiden el trabajo de los funcionarios en altura o los exponen a la acción de la naturaleza; la existencia de tormentas eléctricas en la zona y durante las cuales por reglamentaciones de seguridad el personal esta impedido de maniobras o trabajos en la red.

Consideración en forma especial de las interrupciones programadas

Ver artículos 19,22,24

Las interrupciones programadas con previo aviso de acuerdo al presente reglamento tienen un perjuicio menor sobre los usuarios que las interrupciones intempestivas. Normalmente se originan por la necesidad de conectar nuevos usuarios o mejorar o mantener las condiciones del servicio del propio usuario.

Pueden citarse algunos ejemplos:

- Un nuevo usuario pide un nuevo suministro de energía eléctrica. Para ello UTE debe realizar trabajos para conectarlo a la red. En algunos casos ello sólo es posible realizando un corte de servicio, por breve que este sea. Por una parte UTE tiene compensaciones por no cumplir con los plazos comerciales para conectar al usuario, pero por otra parte y de acuerdo a lo actualmente previsto también podría incurrir en compensaciones por realizar los cortes programados imprescindibles, es decir por cumplir con dichos plazos.
- En equipos e instalaciones de la Distribuidora es necesario la realización de mantenimiento preventivo de las mismos de acuerdo a las gamas de mantenimiento especificadas.

UTE tiene presente y utiliza en los casos que la técnica hace posible soluciones alternativas tales como trabajos con tensión, uso de equipos generadores, subestaciones móviles, etc. Dado el tipo y estado adaptación de las instalaciones no es posible realizar todos los trabajos con estas técnicas, por lo cual siempre existirán este tipo de interrupciones. El uso de estas técnicas ha tenido un mayor impacto en la reducción de tiempos de corte y no de frecuencias de corte por lo antes mencionado.

Los niveles de referencia citados en el artículo 15 conjuntamente con las compensaciones establecidas en el presente reglamento dan señales para la intensificación por parte del Distribuidor del uso de estas técnicas. Como consecuencia de ello es necesario reforzar la adquisición de nuevos equipos, destinar mayores recursos presupuestales para la contratación de empresas y la capacitación de personal. Consecuentemente lo citado anteriormente se traduce mayores gastos para la Distribuidora los cuales deberán ser considerados en el VADE.

Sugerencia

Por lo expuesto anteriormente entendemos conveniente que a la frecuencia de corte por interrupciones programadas se le de un tratamiento similar a los tiempos de corte definiendo un factor de atenuación similar al f_k .

Entendemos importante se defina explícitamente que la contabilización de la duración de las interrupciones deberá ser a partir del conocimiento por parte de la empresa de la ocurrencia de la misma.

Asimismo se deberán tener en cuenta las reposiciones parciales.

Consideración de las interrupciones originadas en instalaciones internas de los usuarios

El Distribuidor no es responsable por problemas internos en las instalaciones de los usuarios. Interpretamos que esto ya está previsto en el Reglamento propuesto, dado que figura en el Anexo II tabla 9 donde dice interrupciones no computables, textualmente “interrupción con origen en la instalación propia del usuario (sin afectar a otros usuarios)”.

Esto esta de acuerdo a lo solicitado en marcos regionales (por Ej. ANEEL – Brasil Resolución 24 del 27/01/2000 Art. 7).

Sugerencia

Creemos conveniente que explícitamente figure en el Reglamento que no se consideran aquellas incidencias originadas en las instalaciones internas de un usuario siempre que sólo afecten a ese usuario.

Art. 13. Sin comentarios.

Art. 14. Sin comentarios.

Art. 15.

En cuanto a las metas de continuidad de servicio se realizan los siguientes comentarios:

Metas de calidad para el agrupamiento T4

Las metas de frecuencia individual para los usuarios actuales o potenciales de Subtransmisión no son posibles de cumplir en algunas de las actuales redes de Distribución que están actualmente siendo reconocidas en el VADE. Existen líneas aéreas radiales de Subtransmisión con extensiones mayores a 100 km, si consideramos una tasa de fallas normal el número de interrupciones será mayor al estipulado en las metas de calidad.

Sugerencia

UTE solicita se revean los valores meta de continuidad de acuerdo a las redes actualmente reconocidas por el VADE.

Metas de calidad para el agrupamiento T3 – a4BT y a4MT

Este agrupamiento corresponde a localidades clasificadas en las ADT4 y 5 correspondientes al medio rural, como es sabido el distribuidor ha seguido una amplia política de electrificación rural con un 98% del país electrificado. Dicho sistema eléctrico en muchos casos esta conformado por circuitos de largas extensiones, dándose el caso de usuarios que están a una distancia eléctrica desde la estación de transformación más cercana de más de 120 km, si consideramos una tasa de fallas normal el número de interrupciones será mayor al estipulado en las metas de calidad.

Sugerencia

UTE solicita se revean los valores meta de frecuencia de corte de acuerdo a las redes actualmente reconocidas por el VADE o en su defecto se reconozcan inversiones en infraestructura necesarias para acortar la longitud de dichos circuitos.

Frecuencia

Observando los límites en las diferentes etapas se concluye que existe una importante variación entre la etapa transitoria y la etapa permanente. La frecuencia de corte es un indicador fuertemente asociado a la estructura de la red , a su adaptación tecnológica y al estado en general. A su vez estos aspectos están en su mayoría asociados fundamentalmente a inversiones y algunos gastos. La regulación debe dar señales viables para el Distribuidor por lo que no puede estar alejada de la situación socioeconómica del País y del marco normativo aplicable a UTE.

Sugerencia

De acuerdo a lo antes expresado nos parece conveniente se revean los valores de frecuencia expresadas en las metas de calidad.

Tiempo máximo de interrupción de un consumidor

En cuanto a las duraciones máximas de referencia en localidades ubicadas en zonas rurales, parecen muy exigentes dado que existen redes sin alimentación alternativa, de difícil acceso donde el servicio de 24 horas se mantiene con guardias de pequeñas brigadas que a su vez cubren los turnos diurnos, con desplazamientos amplios (algunos casos de líneas de más de 100 km de longitud), telecontrol poco desarrollado y con importantes dificultades para ubicar fallas en los horarios nocturnos.

En muchos casos acceder a la resolución de las interrupciones no siempre es posible en los tiempos exigidos en el estado actual de la técnica y las instalaciones de UTE. Por ejemplo la búsqueda de falla en cable subterráneo, transformadores averiados, condiciones atmosféricas adversas, condiciones de seguridad del personal afectado a los trabajos, etc..

Estos son costos extras que deberán estar reconocidos en el VADE.

Sugerencia

De acuerdo a lo antes expresado nos parece conveniente se reveen los valores de tiempo máximo de interrupción de un consumidor expresados en las metas de calidad.

Título III Compensaciones a los usuarios

Art. 16.

Por lo actualmente redactado UTE entiende que se deben calcular las eventuales compensaciones para cada uno de los tres indicadores, para luego tomar el máximo de los tres valores calculados.

Quizás entonces debería aclararse que “si se excedieran las metas de continuidad para cualquiera de los tres, se calculará el monto correspondiente a solamente el mayor de ellos”.

Sugerencia

UTE solicita se especifique en forma más clara la forma de cálculo de compensaciones.

Art. 17.

Sugerencia

UTE solicita se especifique en forma más clara la forma de cálculo de compensaciones.

Art. 18.

Sugerencia

Se propone que en el caso de los consumidores deudores, el valor de las multas pueda ser utilizado para cobrar créditos vencidos, a criterio de la Distribuidora.

Capítulo I Cálculo de las compensaciones durante el régimen transitorio

Art. 19.

Observamos que en las fórmulas de cálculo de compensación por Tca, aparece un factor w_k , el cual razonablemente debería tener un valor promedio 1 y no ser siempre mayor que 1 como se indica en el artículo.

Sugerencia

- a) Entendemos que se debería modificar dicha definición.
- b) Solicitamos se aclare mejor la forma de cálculo del FMPi y en especial como se realiza la factura promedio, sobre todo en los temas de impuestos, cargos fijos y cargo por potencia contratada.

Art. 20.

Sugerencia

De acuerdo con lo anteriormente comentado por UTE para la frecuencia en cortes programados se debería incluir un factor f_k ídem que en el Art. 19.

Art. 21. Sin comentarios.

Capítulo II Cálculo de las compensaciones durante el régimen permanente.

Art. 22 al Art. 26.

Sugerencia

Se solicitan las mismas aclaraciones en cuanto a la forma de cálculo de las compensaciones que las anteriormente solicitadas para el régimen transitorio (Art. 19 al Art. 21).

Título IV Almacenamiento de los datos sobre las interrupciones

Art. 27. Sin comentarios.

Art. 28. Sin comentarios.

Art. 29. Sin comentarios.

Título IV Información a remitir por el Distribuidor al Regulador

Art. 30.

Dado que se exige que los sistemas deben ser auditables, que el periodo de control es semestral, el envío de información diaria sobre interrupciones ocurridas cada día parecería un proceso engorroso, redundante y no permite al Distribuidor consolidar la

información y realizar los controles de consistencia y calidad mínima necesaria sobre la información a suministrar por la empresa. Asimismo la implementación de los controles requeridos no contempla el funcionamiento de los centros de maniobra ni los procesos por los cuales se gestionan las incidencias y su control de calidad, los cuales tiene una realidad más compleja que la visión del Regulador implícita y expresada en el presente artículo. Asimismo debemos destacar que en la mayoría de los marcos de la región no hemos encontrado esta forma de trabajo.

El envío de información como la requerida por el Regulador va implicar a la Distribuidora a mayores desarrollos informáticos y la implementación de procedimientos de trabajo que seguramente induzcan a mayores costos.

Sugerencia

Se eliminen estos requerimientos.

Art. 31.

Sugerencia

Adecuar los plazos a la revisión mencionada sobre los plazos generales de implementación de las etapas.

Art. 32.

En líneas generales observamos que se ha seguido el esquema utilizado por el ENRE de Argentina el cual debería tener una adaptación mayor a la realidad y terminología local.

Asimismo respecto al presente artículo haciendo referencia a los casos de fuerza mayor que se detallan en la Tabla 6 se realizan los siguientes comentarios:

Se piden fotografías certificadas. Para poder realizar dichas fotografías en la práctica obligaría a contar con una cámara fotográfica por cada brigada ya sea de operación como de mantenimiento, recordando que las mismas se distribuyen por todo el territorio, ya que es imprescindible para la comprobación tener dichos equipos en los momentos precisos en que ocurren los hechos.

Además se solicita autenticar dichas fotografías. Para esto último se deberá llevar a un escribano de la empresa o contratar escribanos locales al lugar de los hechos, para que compruebe los mismos y luego certifique las fotografías. Eso implicara mas traslados y su costo asociado.

Se solicita exposición civil ante la policía con testimonios de terceros ajenos al Distribuidor.

No en todos los casos es posible contar con testigos oculares, recordemos que estamos hablando de casos como el de condiciones atmosféricas adversas, un país como el Uruguay con una baja densidad de población, todo lo cual en algunos casos llevará a UTE en verse en la necesidad del traslado de terceras personas al lugar de los hechos y luego eventuales concurrencias de los mismos a los juzgados en los casos en que sea necesario.

Debemos recordar que son estos mismos funcionarios los que trabajan en la red y la fuente de toda la información que ingresa en los sistemas corporativos de la empresa.

Se solicita copia de causa judicial certificada. No queda claro en que casos se requerirá esta prueba.

Por ejemplo si se requerirá en casos de terceros que dañen la red de UTE (excavaciones, accidentes de tránsito, etc.) o hurtos de equipos de la Distribuidora.

Estos procedimientos escapan al control de la empresa Distribuidora.

Una cuestión muy importante es la cantidad de formularios que deben enviarse en casos de condiciones meteorológicas adversas.

Trataremos de aclarar con un ejemplo. Los hechos gravísimos ocurridos el día 10 de marzo del 2002 provocaron cientos de incidentes en todas las redes de distribución en ese día y días subsiguientes. En este caso, teniendo en cuenta lo que expresa el formulario. ¿Implicaría un envío de un formulario por cada instalación afectada?.

¿Puede enviarse un solo formulario con todas las instalaciones afectadas?.

Art. 33.

Tabla 8 Interrupciones (mensual)

Origen. (Externo o interno): Se solicita la aclaración de este tema, o si es de acuerdo a la definición del Art. 90 del Reglamento de Distribución.

Conf_red: se solicita aclarar sobre que se entiende sobre red alterada.

Tabla 9 Incidencias no computables

Causa: Se aclara que no es posible registrar las interrupciones menores a 1 min.

Tabla 10 Reposiciones (mensual)

Usu_BT: No queda claro si esto significa todos los usuarios conectados en al red de tensión BT.

Tabla 12 Usuarios en ST, MT y BT afectados (mensual)

No queda claro si aquí deben darse todas las identificaciones de los usuarios o la cantidad de usuarios.

Tabla 13 Instalaciones de MT para configuración de red normal (mensual)

La exigencia del dato de los kVA instalados por alimentador parece una necesidad en regulaciones donde los indicadores ponderan los kVA afectados.

Tabla 16 Reclamos de usuarios (mensual, solo los correspondientes a falta de suministro)

Manza_us: La empresa no cuenta con la codificación de la manzana.

Tabla 18 Compensaciones por usuario (semestral)

Se solicita que se modifique solamente solicitando los consumos de los últimos 6 meses.

Sugerencia

Se debería revisar los formatos y exigencias de tablas y formularios a la realidad local y a los procedimientos de detalle que se acuerden en la etapa preliminar de ajuste.

Art. 35.

Con las exigencias establecidas en el presente artículo el Regulador pretende estar informado de la ocurrencia de la incidencia de cierta relevancia pero no agrega valor a la resolución y la comunicación a los interesados de la misma, responsabilidad que en ese momento asume la empresa la cual debe estar dedicada con todos sus recursos a resolver el problema y en casos graves comunicar la situación a la población afectada.

Asimismo debemos comentar:

- Informar sobre una interrupción que afecte 200 subestaciones parece exigente para algunas zonas rurales ya que puede representar aproximadamente menos de 1000 usuarios.
- En el caso de transformadores de AT/MT o MT/MT que salgan de servicio UTE aclara que esto puede deberse muchas veces a maniobras y/o contingencias normales de servicio y que no implica en muchos casos situaciones de emergencia y la importancia relativa depende mucho de la potencia de los transformadores en cuestión que tiene una gama de potencia muy amplia.
- No queda claro si la información debe seguir enviándose entonces cada hora si la incidencia no pudo aun resolverse.

El hecho de tener que enviar toda esta información puede en algunos casos complicar el funcionamiento de los Centros de Maniobra de Distribución situados en cada Gerencia en el país, quienes son los responsables por la gestión de las redes, sobre todo en días pico. La función primordial de dichos Centros de Maniobra es la reposición del servicio a los usuarios y es en situaciones de emergencia en donde deben aplicar todo su potencial en la resolución de los problemas en las instalaciones.

Asimismo la comunicación por los medios previstos es relativa ya que el Regulador no mantiene un servicio 24 horas los 365 días del año.

Sugerencia

La propuesta de UTE es la revisión de estas condiciones de emergencia para que el Regulador reciba la información que necesita, en los casos en que ambas partes acuerden, que resulten razonables y acordes con los desempeños normales de la explotación de las redes.

Título VI Información a remitir en la factura de los usuarios

Art. 36. y Art. 37.

En estos puntos se hace notar que los costos asociados son de relevancia y deberían ser reconocidos.

Sección III Calidad del producto técnico

Art. 38 y Art. 39. Sin comentarios.

Título I Perturbaciones

Art. 40.

Literal b). No queda claro en la redacción el alcance total de las actividades del Distribuidor respecto a controlar a los Grandes Clientes.

Sugerencia

Sería conveniente aclarar el significado del control mencionado.

Asimismo se considera importante agregar una frase sobre algunas responsabilidades de los usuarios que contengan lo siguiente:

“en aquellos casos en que la eventual interrupción y/o perturbaciones del suministro de energía eléctrica pudiera producir alteraciones en procesos, pérdida de materia prima, de datos o memorias en sistemas de computación, el usuario, deberá prever integrando a la instalación interna, a su cargo, sistemas de protección y, en caso de ser necesario, fuentes auxiliares de emergencia que eviten tales contingencias”.

Eso ayudaría a los usuarios a tomar siempre las debidas precauciones en los casos en que así lo consideren necesario.

Art. 41. Sin comentarios.

Título II Niveles de tensión

Art. 42.

Si bien entendemos que el Regulador utiliza una Normativa Interna de UTE para fijar los niveles de Tensión la misma se encuentra en etapa prueba y revisión.

De los registros realizados por UTE surge que la tensión nominal de suministro debería ser 6,4 kV (nivel de usuario).

Sugerencia

Se tome como nivel de tensión de suministro el valor propuesto por UTE de 6,4 kV.

Art. 43. Sin comentarios.

Capítulo II Metas

Art. 44.

Tabla 3. Parece existir algún error sobre las bandas definidas en BT para aplicación del Ap. La duda surge ya que se entiende que si los valores admisibles son entre -12 y +6 entonces el intervalo para calcular el factor de peso no debería citar al valor -10.

Sugerencia

Revisar la tabla.

Capítulo III Compensaciones a los usuarios

Art. 45.

No queda claro cómo se elige el factor Ap a aplicar para el cálculo de las compensaciones.

Sugerencia

Se aclare con un ejemplo como se realiza el cálculo.

Art. 46. Sin comentarios.

Art. 47. Sin comentarios.

Art. 48. Sin comentarios.

Capítulo IV Criterios para la medida y almacenamiento de los datos sobre niveles de tensión

Art. 49.

En este artículo se exige a los 6 meses de la aprobación del Reglamento:

a) Un registro continuo e informatizado de las tensiones de salida de todas las barras de todas las estaciones de Subtrasmisión y Trasmisión.

Esto obliga al Distribuidor a realizar medidas en todas sus estaciones y en estaciones pertenecientes al Trasmisor.

Para cumplir con las exigencias UTE debe:

- Conocer las especificaciones técnicas de los equipos de medida que se solicita se coloquen en las instalaciones.
- Iniciar el proceso de compra de todos los equipos necesarios de acuerdo con el TOCAF cumpliendo con todos los plazos legales existentes.
- Iniciar un proceso de licitación pública para adaptación de algunas instalaciones y montajes de los equipos mencionados al igual que en el punto anterior.

b) Un registro mensual de al menos un 2% de los centros de transformación urbanos y 0.5% de los centros de transformación rurales por un periodo no inferior a 7 días corridos. Al igual que en apartado a) se debe realizar la compra de los equipos de medida a posteriori que el Regulador defina las especificaciones técnicas valiendo las mismas observaciones realizadas para el plan de medida anterior.

Es por todo lo anterior que UTE considera que los plazos previstos por el Regulador no son suficientes para el cumplimiento de lo solicitado.

Sugerencia

Se debería revisar el criterio de medir en centros de transformación y barras de estación realizando las medidas a nivel usuarios.

Se deberían revisar los plazos para la implementación de las campañas de medida los cuales deberían contabilizarse a partir de la definición de las directivas y especificaciones técnicas de los equipos que elabore el Regulador.

Art. 50.

En el presente artículo se plantea que durante de la campaña de medida de niveles de tensión también se deberán adquirir datos sobre curvas de carga. Los equipamientos necesarios para realizar medida de curvas de carga tienen costos superiores a registradores comunes de tensión.

Sugerencia

A efectos de comprender el alcance del presente artículo se solicita se aclare cuáles son magnitudes eléctricas que deberán ser relevadas en cada punto de medida.

Art. 51.

A las medidas exigidas en el Art. 49 se agrega la medida de 50 puntos más seleccionados por el Regulador. Valen los comentarios de los apartados a) y b) del Art. 49.

Asimismo cuando se habla que a partir de la finalización del régimen transitorio el Distribuidor deberá tener al menos un punto de medición cada 4.000 puntos de entrega y con una variación mensual, no se aclara si deben seguir realizando las mediciones de la etapa transitoria.

En caso de superponerse se entiende el número de puntos es sumamente exigente respecto a lo visto en otros marcos de la región.

En caso contrario parecería que existe cierta inconsistencia entre las etapas.

Sugerencia

Se solicita aclarar el presente artículo.

Art. 52. Este artículo ya fue comentado.

Art. 53. Sin comentarios.

Sección IV- Calidad del Servicio Comercial

Aspectos generales:

Los aspectos que se controlarán de la Calidad del Servicio Comercial, son los plazos en la conexión de nuevos usuarios y aumentos de potencia, facturación estimada, plazos de cortes y reconexiones, errores de facturación y respuestas ante reclamaciones.

Se requiere información adicional a incluir en la factura y posiblemente se tenga que rediseñar el preimpreso (Art. 54 y Art. 55).

Se deberán realizar modificaciones para incorporar y detallar en la factura las compensaciones que se realizarán a los usuarios.

Se establece una entrega de la factura con 7 días de antelación (Art. 56), lo que implicaría un incremento del ciclo comercial.

Dada la obligación de asesorar al usuario en cuanto a la tarifa y potencia a contratar, se entiende prudente adecuar el contrato de forma que en él figure una cláusula sobre la conformidad del usuario al respecto, para evitar posibles reclamaciones posteriores (Art. 57).

Se deberán implementar mecanismos y procedimientos para el control, seguimiento y registro de las reclamaciones, por una vía informática.

Se deberán crear nuevos informes de acuerdo a los anexos del reglamento así como desarrollar nuevos módulos de cálculos para la determinación de las metas y los montos de las compensaciones a pagar por la calidad comercial.

Título II Conexión de nuevos usuarios y aumentos de potencia

Como antecedente se debe mencionar lo siguiente:

- La referencia empleada por la UREE para la elaboración de la tabla de plazos máximos, se indica en el punto 4 del documento “Resumen” publicado en su pagina WEB en el cual se expresa: “***Para el caso de la atención comercial se tomaron las metas propuestas por UTE***” (ya comentado al principio de este informe).
- En el punto 8 del mismo documento, establece: “***No se aplicará período de transición para el servicio comercial***”. Lo cual se considera en el sentido que no corresponde aplicarlos debido a que son las vigentes en UTE y por ende no requerirían período de adaptación.

a) Normativa vigente en UTE:

Lo realmente propuesto por UTE corresponde a las metas vigentes en UTE al momento, que son las siguientes:

a.1) **Normativa de Solicitud de Suministro:** establece plazos para comunicación de cargos de conexión y para la ejecución de obras y conexión.

Concepto	Descripción			Días hábiles	Responsabilidad		
					Montevideo	Interior	
<i>Comunicación de los derechos de carga al solicitante</i> Vigencia: 2 meses se adiciona 1 mes a valores actualizados	Suministro en B.T.	No se necesitan inst. de extensión	≤ 8,8 kW (sin obra)		3	Subgerencia de Proyectos	Of. Com.
			Otros		10		Of. Com.
		Se necesitan inst. de extensión.	≤ 10 kW	≤ 50 m	10		Of. Com.
				> 50 m	10		Distrito
			≤ 50 kW	≤ 500 m	10		Distrito
				> 500 m	10		S.G.Obras y Proy.
		> 50 kW	Sin SSEE	15	S.G.Obras y Proy.		
			Con SSEE	25	S.G.Obras y Proy.		
		Suministro en M.T. y A.T.	≤ 22 Kv		30		G.S. Proyectos y Normaliz.
			> 22 Kv		90		
Detención de plazos: cuando el solicitante no haya entregado la documentación requerida.							
<i>Ejecución de las obras y conexión</i> Comienza luego de: . Pago cdo. . Conforme . Pago del 75% por 50% solicitantes	Suministro en B.T.	No necesita obra			3	Subgerencia de Obras	Of. Com.
		≤ 10 kW	≤ 50 m	50	Of. Com.		
			> 50 m	50	Distrito		
		≤ 50 kW	≤ 500 m	50	Distrito		
			> 500 m	60	S.G.Obras y Proy.		
		> 50 kW	≤ 500 m	60	Distrito		
			> 500 m	60	S.G.Obras y Proy.		
			Sin SSEE	60	S.G.Obras y Proy.		
			Con SSEE	90	S.G.Obras y Proy.		
		Suministro en M.T. y A.T.	≤ 22 kv		100		S.G.Obras y Proy.
> 22 kv	A determinar según las obras.		S.G.Obras y Proy.				
Detención de plazos cuando: <ul style="list-style-type: none"> • No se tienen permisos o autorizaciones • Mientras no se entregue el local para SSEE ¹ • Falta entrada (aérea) o canal (subterráneo) ¹ • No están debidamente aprobadas las instalaciones interiores ¹ 							

a.2) Resolución del Directorio de UTE N° 99-2123 del 26 de agosto de 1999: establece compromisos de autopenalizarse en el caso de comunicar presupuestos hasta 50kW, en plazos mayores que los que se indican.

5.-Comunicación de Presupuestos estimativos y definitivos para instalaciones en baja tensión y cargas hasta 8,8 kW
Alcance: Todos los clientes de la empresa que soliciten un presupuesto y que:

- sea para un suministro en baja tensión, con una carga menor o igual a 8,8 kW;
- haya líneas existentes frente a la unidad consumidora y sin necesidad de obra;

- el cliente haya presentado toda la información y certificados exigidos por la reglamentación vigente.

Compromiso: Enviar el presupuesto al cliente dentro de los 6 días hábiles posteriores a la fecha de solicitado, siempre que no exista un impedimento imputable al cliente.

Penalización: Si no se envía el presupuesto en el plazo comprometido se indemnizará al cliente con \$ 200 los que se le acreditarán en la facturación siguiente del suministro que el cliente lo indique, una vez que el mismo haya sido notificado.

6.-Comunicación de presupuestos estimativos y definitivos para instalaciones en baja tensión y cargas hasta 50 kW.
Alcance: Todos los clientes de la empresa que soliciten un presupuesto y que:

- sea para un suministro en baja tensión con obra a cargo

¹ Excepto en Electrificación Rural.

de UTE y con una carga menor o igual a 50 kW;
- el cliente haya presentado toda la información y certificados exigidos por la reglamentación vigente.
Compromiso: Enviar el presupuesto al cliente dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha de solicitado, siempre que no exista un impedimento imputable al cliente.
Penalización: Si el presupuesto no se envía en el plazo comprometido se indemnizará al cliente con \$ 200 los que se le acreditarán en la facturación siguiente del suministro que el cliente lo indique, una vez que el mismo haya sido notificado.

Esta resolución implica que para los casos que se han sombreado en la tabla de la Norma de Solicitud de Suministro, la autopenalización se aplica en caso de superarse un plazo igual al doble del indicado en la tabla de la Norma UTE de Solicitud de Suministro.

En base a lo anterior, los plazos realmente propuestos por UTE corresponden a la normativa vigente al momento en la empresa (Norma de Solicitudes de Suministro y Resolución 99-2123) y son los únicos que es posible aplicar al momento.

Estos plazos responden a la experiencia histórica de UTE, excluyendo los tiempos en que la obra o trámite se encuentra detenido por aspectos pendientes de resolución por el Cliente (*pendiente del solicitante*). En la actualidad el porcentaje de cumplimiento varía en el entorno del 85 al 95% de las metas indicadas.

La excepción en el cumplimiento de estos plazos son los casos particulares, en que ya sea por las características de la obra (complejidad o extensión), por razones de fuerza mayor, o por la realización de trámites o autorizaciones externos a UTE, el plazo anterior se extiende a valores mayores.

También existen casos en que es posible realizar ajustes en la gestión de los obras, lo que indica la posibilidad de considerar metas inferiores a las vigentes en UTE.

b) Aspectos generales de los plazos establecidos en el Reglamento de la UREE:

La UREE establece una apertura extremadamente reducida de los distintos tipos de conexiones posibles. El problema se encuentra en que al realizar el agrupamiento de situaciones diferentes (obras complejas con simples), se asignarán plazos de obras simples para aquellas que no lo son.

Si bien la UREE en el artículo 65 establece que para realizar la clasificación de los distintos tipos de conexiones tiene en cuenta los tipos de obras: “***Se considerarán para el establecimiento de estos plazos las eventuales obras a realizar para la conexión o el aumento de potencia solicitados***”, posteriormente realiza un agrupamiento en un número extremadamente reducido de tipos, dejando establecido en el artículo 69 que en casos en que la magnitud de la obra lo justifique el Distribuidor podrá solicitar plazos mayores.

A continuación se indican los casos en que se han realizado agrupamientos de conexiones que no son similares:

b.1) Acometidas desde red aérea con acometidas desde red subterránea:

El primer ítem de las conexiones establece:

Baja tensión sin modificación de red	P≤50 kW	5 día
	P> 50kW	15 días

En este agrupamiento incluye los suministros que tienen acometida desde red aérea junto con los que tienen acometida desde red subterránea. Esto implica que se superponen en un mismo grupo una conexión sin obra (acometida aérea) con una conexión **con obra** (acometida desde red subterránea). Es claro que esta última requiere un trabajo muy distinto ya que implica realizar excavaciones (autorización mediante), la caja de derivación y la conexión mediante cable subterráneo y eventuales cortes programados.

b.2) Obras con y sin centro de transformación y de distinta extensión:

Baja tensión con modificación de red	P≤50 kW	20 días
	P> 50kW	30 días

En este caso el agrupamiento realizado por la UREE, incluye suministros en baja tensión que requieren centro de transformación. Es claro que la complejidad de este caso es bien distinta a los suministros que solamente requieren extensión de la red de baja tensión. Del punto de vista técnico la complejidad es equivalente a la de brindar un suministro en media tensión.

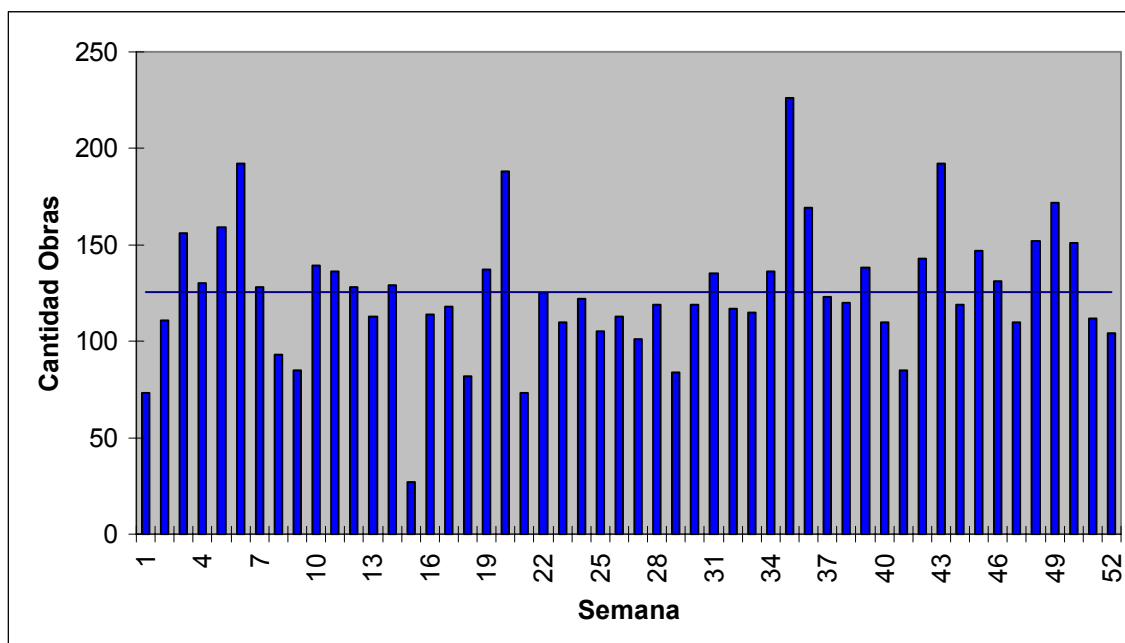
También agrupa suministros que requieren obras de distinto porte. Si bien en el artículo 69 establece que en caso de la magnitud de la obra lo justifique, se podrán otorgar plazos mayores, se entiende que es necesario establecer a priori una clasificación que permita identificar estos suministros con un plazo diferencial respecto a los que requieren una obra de magnitud menor. A modo de ejemplo se puede indicar que no es lo mismo una obra que requiera 20 metros de línea, que una que requiera 200 metros y que una que requiera 1.000 metros.

c) Posibilidad de reducción de tiempos actuales de UTE:

Para establecer la posibilidad de reducción de los tiempos actuales de UTE, se deben considerar los siguientes aspectos:

c.1) No uniformidad en el ingreso de solicitudes de conexión:

En el siguiente gráfico se muestra el ingreso semanal de solicitudes de conexión que ingresan a UTE y requieren obras (se muestra el año 2001):



Como se puede apreciar existe una notoria variabilidad a través del tiempo que se traduce en que la cantidad de trabajos pendientes no es constante.

Considerando los ámbitos normales de ejecución de obras (obras de conexión ejecutadas por Distrito), el comportamiento es aun más irregular.

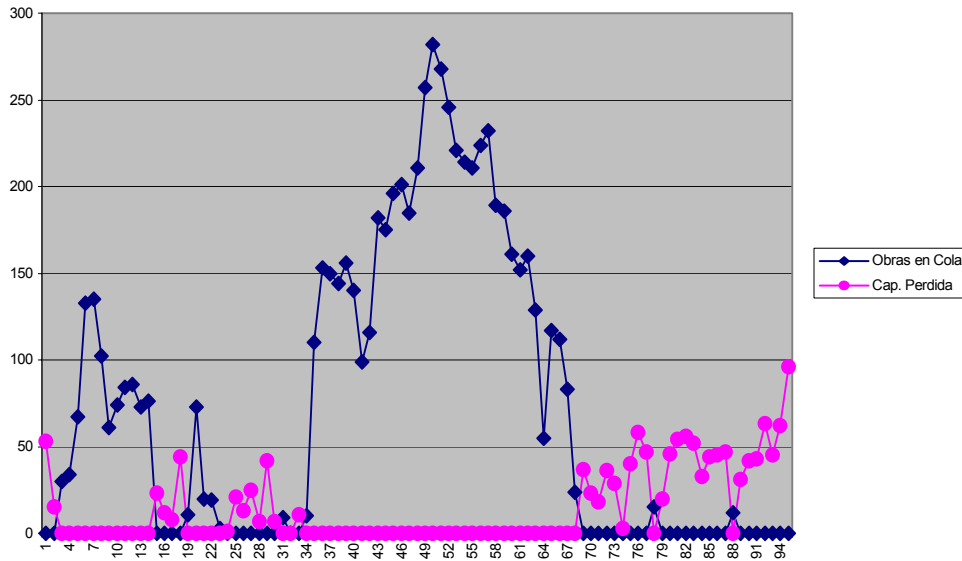
Si adicionalmente consideramos la dispersión geográfica del interior del País, la situación es aun más compleja.

La capacidad de obra normalmente se contrata para ejecutar trabajos en forma uniforme, por lo que la irregularidad en el ingreso de pedidos de conexión, así como la dispersión geográfica, implicará que se producirán “colas” de trabajo que están a la espera.

En el caso del gráfico la capacidad contratada debe ser equivalente a realizar un promedio de 126 trabajos semanales (promedio de conexiones pagas que ingresan).

Lo anterior implica que se generará una “cola” de trabajos siempre que la cantidad de solicitudes que ingresan supera a la capacidad de obra.

Como forma de ilustrar la situación anterior, se presenta el modelado del tiempo medio que estará en espera las solicitudes, suponiendo que todas son iguales y se atienden en el mismo plazo (la cola de espera es independiente del plazo medio de resolución que se tome si suponemos una capacidad de obra suficiente para resolver simultáneamente el promedio de conexiones pagas que ingresa diariamente). En este gráfico hemos agregado los meses del 2002:



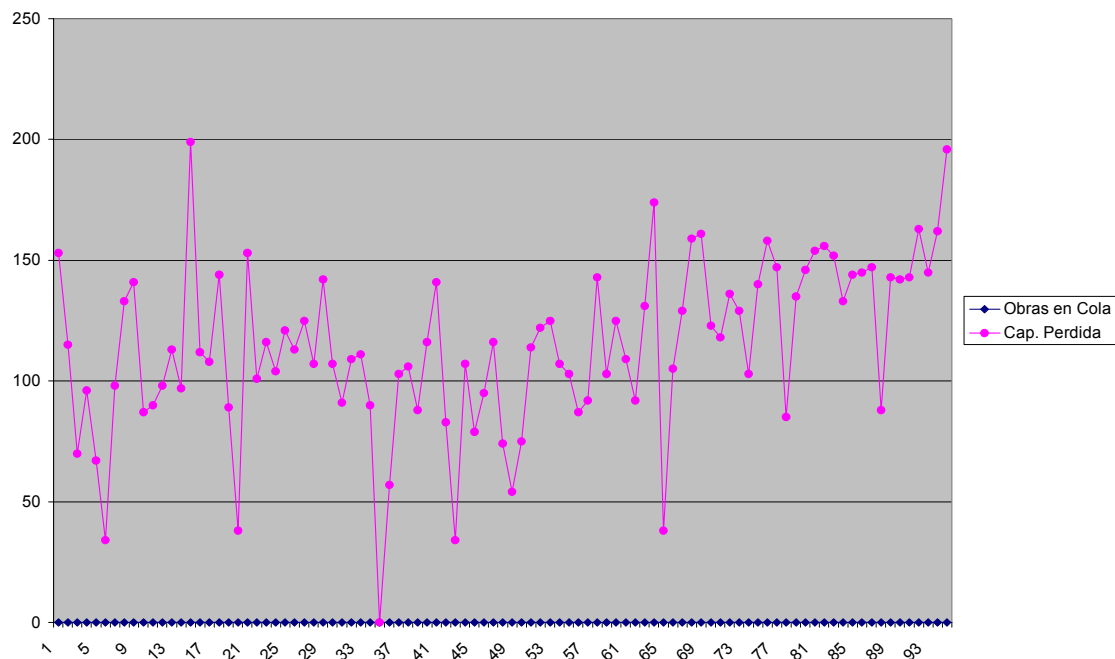
En azul se presenta las solicitudes que estarán en espera durante la semana debido a que la capacidad de obra no es suficiente para atenderlas inmediatamente.

En rosado se presenta la capacidad de obra que estará ociosa durante los períodos en que la cantidad de solicitudes pagas es inferior a la capacidad de obra disponible.

Como puede observarse en la gráfica se demuestra que con capacidad de obra uniforme, se puede llegar a tener períodos en que los pendientes superan en más del doble a la capacidad de obra disponible.

Adicionalmente al tiempo de espera que tiene una obra al estar en la “cola”, está el problema **de la atomización de solicitudes debido a que se presentan en forma dispersa en cada una de las localidades del interior**. Esto implica que además del tiempo que una determinada obra se encuentra en “cola”, habrá que adicionarle el tiempo de traslado de la cuadrilla que realizará la obra al lugar del suministro. Es claro que cuanto menor sea el tiempo de respuesta requerido también será menor la posibilidad de aprovechar el mismo traslado para atender varias solicitudes.

En caso de asignar una mayor capacidad de obra para que esté a la “espera” de la solicitud para poder atender en forma inmediata, se obtiene el siguiente gráfico:



Como se ve en el gráfico anterior, los tiempos muertos han aumentado notoriamente, ya que salvo en la semana 35 (pico de ingreso conexiones pagas), en el resto existe capacidad ociosa. Esta capacidad ociosa tiene un costo que para el caso presentado tiene un valor equivalente al 32% de la obra realizada. Esto implica que dimensionar los recursos con capacidad ociosa para disminuir los tiempos de “cola” tiene un sobrecosto que puede llegar al 32% del monto de las obras.

Como conclusión de lo anterior, en la situación actual de UTE en que los contratistas mantienen un volumen de trabajo uniforme implicará que las solicitudes pagas que ingresen a un ritmo superior al que son ejecutados, se irán acumulando en una “cola de espera”.

En caso de requerirse tiempos menores que obligarán a disponer de recursos ociosos implicará un sobrecosto para UTE no incluido en el VADE.

e) Modificaciones propuestas por UTE:

Según este análisis, es posible realizar modificaciones a la norma vigente en UTE, siempre que se contemplen todos los aspectos siguientes:

Art. 65.

Aquellas solicitudes conjuntas o agrupadas en que por su ubicación física requieren una obra común y en general compleja, se considerarán como solicitud agrupada, correspondiendo aplicar el criterio que resulte de la carga agrupada, tanto para considerar el tipo de obra como para los plazos asociados. Es el caso de edificios, conjuntos habitacionales, barrios, etc..

Sugerencia

Se propone el siguiente texto:

Se establecen plazos máximos de atención a una solicitud de nueva carga o de aumento de la existente especificando límites para el período transcurrido desde la solicitud hasta la comunicación del distribuidor de la habilitación para el pago, y para el período entre el pago y la efectiva disponibilidad de la instalación para su conexión. Se considerarán para el establecimiento de estos plazos las eventuales obras a realizar para la conexión o el aumento de potencia solicitados. En aquellos casos en que las solicitudes individuales por su ubicación física formen un conjunto que requiera una obra en común para atenderlas, se considerarán como solicitud agrupada, correspondiendo aplicar el criterio que resulte de la carga agrupada, solo a los efectos de considerar el tipo de obra y para los plazos asociados.

Art. 66.

Se debería incluir todas las menciones que según la normativa vigente requiera el otorgamiento de permisos tales como AFE, gasoductos, oleoducto, líneas de transporte de energía, etc. Además hay otros casos en que se requieren permisos como por ejemplo: en las rutas concesionadas, en los terrenos rurales, que tiene la servidumbres de caminos y rutas, o los que tienen servidumbre de paso pero no de electroducto, etc..

No se debería computar en los plazos de cumplimiento, todos aquellos tiempos que sean originados por causas ajenas al Distribuidor, tales como:

- Pendientes del solicitante.
- Licencia de la construcción.
- Fuerza mayor.

Sugerencia

Se propone el siguiente texto:

En aquellos casos que se requieran permisos de Organismos del Estado tanto Municipales como Nacionales (incluye Entes Autónomos) o de particulares tanto Concesionarios de Servicios o espacios Públicos como propietarios de terrenos donde es indispensable establecer servidumbres de electroducto o ingresar para ejercer el derecho a usufructuar las mismas, se excluirán del cómputo del plazo los tiempos atribuibles a estos.

El Distribuidor deberá presentar comprobantes del trámite de los mencionados permisos, en los que constará la fecha de la solicitud y aprobación, así como documentación probatoria de los otros impedimentos señalados.

Se excluirán del cómputo, los plazos en que el trámite o la obra se vea detenida por razones imputables al solicitante, ya sea por no aportar la documentación requerida en la reglamentación o en el caso de las obras por no disponer de los nichos, canalizaciones e infraestructura necesaria y realizada de acuerdo a la reglamentación para la instalación de enlace o por verse impedido el acceso del

Distribuidor a las mismas, así como también al centro de transformación si correspondiere.

Se excluirán de los cálculos los días fijados para la licencia de la construcción según lo establecido en el convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el sindicato de trabajadores y la asociación de promotores de la construcción.

De la misma forma se excluirá del cómputo del plazo a todos aquellos casos que sean considerados como fortuitos o de fuerza mayor para la realización de la respectiva obra. Se considerarán como fortuitos o fuerza mayor:

- a) Impedimentos provocadas por actos de guerra, motines, robos o pillaje, sabotaje, atentados y daños delictivos.***
- b) Impedimentos provocados por hechos accidentales y que no pueden ser controlados, imputables a terceros, tales como incendios, explosiones y caídas de aviones.***
- c) Catástrofes naturales con impedimentos directos que tengan como causa determinante la intensidad normal de un agente natural, cuando las medidas habituales que se toman para evitar los mismos no son suficientes para prevenirlos.***
- d) Impedimentos impuestos por los poderes públicos.***
- e) Huelga y paros que determinen una reducción en los días laborables del contratista.***
- f) Lluvias. Son consideradas causa de fuerza mayor cuando determinen una reducción de los días laborables.***
- g) Cualquier otra causa de fuerza mayor que sea reconocida como tal.***

Art. 67.

Se debería incluir una mención en cuanto a las necesidades de espacio para ubicar centros de transformación aéreos o prefabricados.

Sugerencia

Se propone el siguiente texto:

Cuando para la atención de un nuevo suministro o aumento de carga sea necesario contar con un nuevo local o espacio para un centro de transformación y existan dificultades para la obtención del mismo, el distribuidor deberá comunicarlo al Regulador previo al vencimiento del plazo límite fijado, aportando los antecedentes que correspondan.

Art. 68.

Teniendo en consideración los aspectos observados anteriormente, se presenta tabla de plazos que se pueden aplicar sin requerir mayores costos que los actuales. La tabla propuesta refleja las mejoras en las técnicas de gestión que deberá implementarse, ya que en la actualidad los plazos indicados se cumplen entre el 65 y 85% de los casos.

A los efectos de poder implementar los plazos propuestos en la tabla siguiente es necesario contar con un período de preparación, debido a que la gestión de los contratos vigentes, no lo permite. A estos efectos es imprescindible contar con un período mínimo de 12 meses como etapa preliminar de preparación para poder contar con nuevos contratos adaptados a la nuevos plazos rigiendo en dicho lapso los criterios de calidad y las compensaciones que UTE viene aplicando .

Baja tensión Sin modificación de la red	Desde línea de baja tensión		5
	Desde cable de baja tensión		20
Baja tensión Con modificación de la red	P≤50kW	L≤50m desde línea de Baja tensión	20
		L≤50m desde cable de Baja tensión	25
		L >50m	30
		Con centro de transformación	40
	P>50kW sin centro de transformación		50
	P > 50kW con centro de transformación		70
Media tensión			70
Subtransmisión			A convenir

La gran mayoría de los pedidos de conexión de esta propuesta coinciden con el proyecto planteado por UREE en su anteproyecto (señalados en negrita).

Es condición imprescindible para que estos plazos no impliquen sobrecostos, que se considere fuera de los cálculos, todos los aspectos mencionados en el artículo 66.

Art. 69.

Este artículo establece que la magnitud de la obra es una condición para que el Regulador pueda otorgar plazos mayores. En los hechos no sólo la magnitud es un factor real que implica aumentos excepcionales del tiempo de obra sino que en ciertos casos también inciden la complejidad o ciertas singularidades propias.

Sugerencia

Se propone el siguiente texto:

En casos excepcionales, cuando la magnitud o complejidad de la obra de ampliación o modificación de la red así lo justifique, el distribuidor podrá solicitar el otorgamiento de plazos mayores con la correspondiente fundamentación. El Regulador resolverá el plazo máximo admisible en cada caso.

Art. 71.

La compensación por atrasos en la conexión está establecida como el costo de conexión por la mitad de la relación entre el tiempo de atraso y el tiempo de conexión fijado al cual se le adiciona dos veces el costo de la conexión superado un atraso del doble del plazo de conexión.

Se observa que esta fórmula difiere a lo usado en otros reglamentos (Argentina), debido a que los mismos fijan un máximo igual al valor de la conexión el cual se alcanza en un plazo igual al doble del asignado. Esta diferencia no parece justificada y se considera arbitraria.

Sugerencia

Se propone el siguiente texto:

Cuando incumpla el plazo establecido para la conexión, el Distribuidor compensará al Consumidor el equivalente al costo de conexión dividido dos veces el plazo previsto, por cada día de atraso, hasta un máximo del costo de la conexión.

Periodicidad de la lectura y estimación

Art. 72.

Se establece que las lecturas de consumos deberán realizarse con periodicidad bimestral para todos los clientes del UTE

La aplicación de este criterio implica una disminución de la calidad comercial actualmente vigente, basada en una lectura mensual para la gran mayoría de los clientes. En contrapartida adoptar este criterio implica una disminución de los costos comerciales a reconocer a UTE.

Sugerencia

La adopción de este criterio debería considerar los siguientes aspectos:

- Los clientes de cierto porte de consumo y que tienen categorías tarifarias más complejas deberían seguir siendo leídos todos los meses reconociéndose dichos costos en la tarifa. En este segmento de clientes la pérdida de precisión al medir cada 2 meses es de mayor significación y el mayor costo por una lectura mensual tiene un peso relativo menor. Según el criterio los clientes comprendidos en este grupo pueden variar de 6.000 a 40.000 para todo el país.
- Otro tipo de clientes que deberían tener un tratamiento diferenciado en términos de periodicidad de lectura y de régimen de estimación admitido es el grupo de clientes que actualmente están comprendidos en las categorías tarifarias zafrales. Estos clientes sólo tienen consumos relevantes entre los meses de noviembre a marzo. En consecuencia sería beneficioso para los mismos que se hiciera una lectura mensual en épocas de zafra y se admitiera una estimación mayor para los meses de no zafra, reconociendo en las tarifas los costos estándares que efectivamente se asocian a esta modalidad. Los clientes actualmente comprendidos en esta tarifa son del entorno de 150.

Art. 73. al Art. 77.

Es importante la incidencia que puede tener la inaccesibilidad al medidor a efectos de tomar la lectura de consumos, en la facturación estimada.

Actualmente ya existe un número importante de lecturas estimadas por este concepto. Y es de notar que este es un tema de complejidad creciente, pues en muchas viviendas que, hasta el momento los medidores se encontraban en un espacio libre , patios delanteros, etc, por razones de seguridad, están comenzando a ponerse rejas que impide el acceso al mismo.

En el Reglamento de Distribución se obliga al usuario a permitir el acceso en horas hábiles (artículo 36-d). No se entiende cómo prevé el Regulador materializar esa obligación.

Sugerencia

Sería de interés que se le reconozca al Distribuidor que estuvo en horas hábiles y no pudo ingresar a tomar la lectura.

Con igual criterio, se entiende que correspondería que se le reconociera al Distribuidor un costo de lectura de ruta especial (por ej. fines de semana, etc.), de forma de poder registrar los consumos de medidores ubicados en el interior de viviendas donde habitualmente en días y horas hábiles no está presente ningún morador.

Teniendo en cuenta los criterios para controlar la facturación estimada, parece razonable tender a sacar hacia fuera los medidores, de forma que pueda accederse a su lectura sin ningún impedimento.

Esto tiene asociado inversiones de montos importantes que deberían ser reconocidas al Distribuidor como inversiones en la transición para viabilizar el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

Se entiende necesario además contar con un período de régimen transitorio de 24 meses, al igual que lo definido para calidad del producto y de servicio técnico.

Art. 79.

Cortes y reconexiones

Está implícito un tema de acceso a la instalación para el corte y la reconexión. En caso de no ser posible acceder (especialmente en una reconexión), ello debería ser reconocido en los casos de fuerza mayor.

A su vez deberían modificarse los contratos actuales con los agentes de cobranza externa. Por lo que sería necesario se reconociera un plazo para implementar estas modificaciones contractuales.

Art. 82.

Errores de facturación

Ante una reclamaciones de facturación se prorroga la fecha de vencimiento de la factura al día hábil inmediatamente siguiente al de la respuesta y eventual refacturación. No está definido si se puede reclamar varias veces o por única vez.

ANEXO V CALIDAD DE SERVICIO COMERCIAL

En varias de las Tablas se solicita información del usuario y se indica N° de identificación única del usuario (NIS).

De acuerdo a la definición de usuario, éste puede ser varias veces consumidor. Nos parece que debería compatibilizarse la terminología a efectos de facilitar su comprensión.

En UTE NIS significa Número de identificación del Suministro (y no del Usuario).
¿Qué dirección debe aparecer en el listado si el domicilio del usuario es distinto a la dirección donde se presta el servicio?.

Aparentemente debería informarse la dirección donde se presta el servicio (dirección del suministro) y no la del usuario.

¿En qué unidad de tiempo se deben expresar los plazos? ¿en días hábiles?.

Localidad(*) Las localidades son aquellas indicadas en la Resolución de UREE de fecha 26 de junio de 2001, pero la versión que esta publicada en Internet no incluye los anexo 1 y 2 que forman parte de dicha resolución.

En la Tabla 28 aparecen en los indicadores las siglas Ntle que no define y que puede suponerse que podría corresponder a Nfe y aparece la sigla Nene que podría corresponder a Nmne.

En la Tabla 31 aparecen varios indicadores con siglas que no se definen anteriormente. Incluso hay varios que son los mismos indicadores de la tabla 28 y que aparentemente estarían incluidos por error.